



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 10 de noviembre de 2020

Número 261

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a
concesión de aguas públicas. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1250/18; número 2: autos 59/20,
68/20 y 130/20; número 4: autos 59/20, 137/20, 358/18 y 25/20;
número 4 (refuerzo bis): autos 335/18; número 5: autos 478/18,
717/18, 479/18 y 765/20; número 6: autos 1111/19; número 7:
autos 891/17; número 8: autos 1339/19 y 604/19; número 8
(refuerzo): autos 457/18; número 10: autos 173/20; número 11:
autos 199/19 y 768/17. 4
- Bilbao (Vizcaya).—Número 7: autos 336/17 18

AYUNTAMIENTOS:

- Benacazón: Cuenta general ejercicio 2019. 18
- Coria del Río: Cuenta general ejercicio 2019. 18
- Los Corrales: Expediente de modificación de créditos. 19
- El Cuervo de Sevilla: Expediente de modificación de créditos 19
- Écija: Estudio de detalle 19
- Gelves: Expediente de modificación presupuestaria 20
- Lebrija: Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares 21
- El Madroño: Presupuesto general ejercicio 2020 23
- El Palmar de Troya: Cuenta general ejercicio 2019 25
- Paradas: Presupuesto general ejercicio 2020 25
- Paradas: Modificación de ordenanza fiscal. 25
- El Rubio: Modificación de ordenanza fiscal. 26
- El Rubio: Convenio con el Opaef de delegación de gestión y recaudación 26
- San Nicolás del Puerto: Modificación de ordenanza fiscal. 26
- Sanlúcar la Mayor: Expediente de modificación de créditos 27
- Santiponce: Expedientes de crédito extraordinario / suplemento
de crédito. 27

— Tomares: Modificación de ordenanza fiscal	28
— Umbrete: Expedientes de modificación presupuestaria	28
— Villanueva de San Juan: Expediente de modificación de créditos	29
— El Viso del Alcor: Ordenanza reguladora de los residuos de la construcción y demolición	30

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos «Los Alcores»: Expediente de revisión de tarifas	36
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de la instalación eléctrica que se cita.

A los efectos previstos en artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionarios: Antonio Gamero Parrado y Celedonio Chías Gutierrez.

Domicilio: Avenida de Triana n.º 13, C.P. 41580 Casariche.

Emplazamiento: Polígono 2, parcela 140. Casariche.

C.P. 41580 Casariche (Sevilla).

Finalidad de la instalación: Energía eléctrica en baja tensión a dos abonados.

Línea eléctrica:

Origen: LAAT Badolatosa.

Final: LAAT Badolatosa.

Término municipal afectado: Casariche.

Tipo: Aérea/Acometida aérea.

Longitud en km: 0,019.

Tensión en servicio en kV: 25 kV.

Conductores: AL-AC.

Apoyos: Tipo metálico.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación ()

Tipo: Aéreo.

Celdas: -.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 25000/400 V.

Presupuesto en euros: 12.630.

Referencia: R.A.T.: 114068. Exp.: 285115.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: «<https://juntadeandalucia.es/servicios/participación/todos-documentos.html>» y formularse al tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 1 de junio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

34W-5663-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-4111/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionaria: Isla del Prado S.A.

Uso: Riego (leñosos-frutales-ciruelo) 2,550 hectáreas - riego (leñosos-cítricos-naranja) 5,220 hectáreas - riego (herbáceos) 1,280 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 27.495,00.

Caudal concesional (l/s): 2,74.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
01	Gerena	Huévar del Aljarafe	Sevilla	211395	4137079

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos de expediente de catálogo C-18772/1988 (transferida la titularidad en exp. T-1495/2016) por cambio en el régimen de aprovechamiento de aguas privadas consistente en el cambio de cultivo a naranjos, ciruelos y herbáceos por goteo sin aumento de caudal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 5 de octubre de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

6W-6567-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180013613

Procedimiento:

Ejecución Nº: 1250/2018. Negociado: 5L

De: D/Dª.: EDUARDO MUÑOZ SANTOS

Contra: D/Dª.: SIBRA LOGISTICS S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1250/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de EDUARDO MUÑOZ SANTOS contra SIBRA LOGISTICS S.L., en la que con fecha se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por EDUARDO MUÑOZ SANTOS declarando improcedente el despido acordado por SIBRA LOGISTICS, S.L. el 20 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, condenar a la demandada a que en el plazo de 5 días opte por la readmisión del trabajador con el pago de salarios de tramitación conforme a un salario diario de 35,92 euros o al pago de una indemnización de 592,68 euros más los intereses del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia así como a que satisfaga al actor la cantidad de 2.214,03 euros en concepto de salarios impagados, dietas y vacaciones con los intereses del art. 29.3 ET desde el 20 de noviembre de 2018 hasta el completo pago de la deuda.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

En virtud de lo dispuesto en el RD 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos procesales se encuentran suspendidos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJA.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a SIBRA LOGISTICS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5818

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 59/2020 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20160008401

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. LADRILLO DOS LADOS SC

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 59/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LADRILLO DOS LADOS SC sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 8/09/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a LADRILLO DOS LADOS SC, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.556,66 euros en concepto de principal, más la de 311,33 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.”

“ PARTE DISPOSITIVA

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.556,66 euros en concepto de principal, más la de 311,33 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso “Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado LADRILLO DOS LADOS SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-5834

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144\$20160003246

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 15/09/2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución frente a MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 713,66 euros en concepto de principal, más la de 142,73 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 713,66 euros en concepto de principal, más la de 142,73 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MEDIOAMBIENTAL DE CONSTRUCCION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-5839

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 130/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150011533

De: D/Dª. SERVICIO JURÍDICO DELEGADO PROVINCIAL EN TGSS EN SEVILLA

Contra: D/Dª. ROSTER INSTALACIONES, S.L.

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2020 a instancia de la parte actora TGSS contra ROSTER INSTALACIONES, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO, AMBOS DE 8/9/2020, cuyas Partes Dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilmta. DIJO: Procedase a despachar ejecución frente a ROSTER INSTALACIONES SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.685,75 euros en concepto de principal, más la de 1.500 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICION en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORA MARIA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 16.685,75 euros en concepto de principal, más la de 1.500 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM Y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ROSTER INSTALACIONES, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-5837

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170004565
Procedimiento: 426/17
Ejecución N°: 59/2020. Negociado: 6
De: D/Dª.: SVETLANA TAVGEN
Contra: D/Dª.: MANUEL MORALES DE JODAR

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 59/20, dimanante de los Autos 426/17, a instancia de SVETLANA TAVGEN contra MANUEL MORALES DE JODAR, en la que con fecha 1/9/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP a MANUEL MORALES DE JODAR, expido el presente.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-5138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170003176.
Procedimiento: 297/17.
Ejecución número: 137/2020. Negociado: 6.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Hermanos Gálvez, S.A.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 137/20, dimanante de los autos 297/17, a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra HERMANOS GÁLVEZ S.A., en la que con fecha 8/7/2020 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 347,42 euros en concepto de principal, más la de 104,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada HERMANOS GÁLVEZ S.A en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-3875

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 358/2018. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180003765.

De: Doña Bárbara Rocío Cerdera Rodríguez.

Abogado: Sara Gutiérrez Ortega.

Contra: INSS, TGSS, Ibermutuamur y Eventex Producciones.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia..

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 358/2018, a instancia de la parte actora doña Bárbara Rocío Cerdera Rodríguez contra INSS, TGSS, Ibermutuamur y Eventex Producciones sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por D.ª Bárbara Cerdera Rodríguez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur, Eventex Producciones S.L., en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado Eventex Producciones actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-3873

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180012237.

Procedimiento: 1133/18.

Ejecución número: 25/2020. Negociado: 6.

De: Doña Elena Rodríguez García.

Contra: Doña Samanta Portillo Goncet.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 25/20, dimanante de los autos 1133/18, a instancia de Elena Rodríguez García contra Samanta Portillo Goncet, en la que con fecha 6/7/2020 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el BOP a la demandada, expido el presente..

En Sevilla a 8 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-3877

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144420180003487

Tipo de procedimiento: Despidos/ Ceses en general

Nº autos: 335/2018 Negociado: RF

Sobre: Despido y cantidad

Demandante/S: Juan Manuel Marin Dorado

Graduado/a Social: Francisco Torres Alfonso

Demandado/s: Fondo Garantía Salarial ; Supermercados Salteras, S.L.; Lazo Market SL

EDICTO

D/D^a. M^a DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 335/18 se ha acordado citar a SUPERMERCADOS SALTERAS, S.L. y LAZO MARKET SL por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 14/12/20 a las 10,30 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,40 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia, providencia reubicación nuevo señalamiento.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado SUPERMERCADOS SALTERAS, S.L. y LAZO MARKET SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

4W-5105

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 478/2018 Negociado: 11

N.I.G.: 4109144420180005162

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. CIOCAN MIHAI

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 478/2018 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CIOCAN MIHAI sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a ARACELI GÓMEZ BLANCO

En SEVILLA, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a CIOCAN MIHAI

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 478/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 14 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10:10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 5ª PLANTA.
- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 09:30 HORAS para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

La Letrada de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS .

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S. Sª para que resuelva lo procedente.

- Dar cuenta a S. Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

-Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CIOCAN MIHAI actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-6298

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 717/2018 Negociado: 11

N.I.G.: 4109144420180007760

De: D/D^a. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/D^a. INSS, RAFAEL PACHECO MOÑINO, COMERCIAL DE CELEBRACIONES SL y TGSS

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 717/2018 a instancia de la parte actora FREMAP contra INSS, RAFAEL PACHECO MOÑINO, COMERCIAL DE CELEBRACIONES SL y TGSS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado DECRETO del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a ARACELI GÓMEZ BLANCO

En SEVILLA, a veintisiete de julio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FREMAP, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a INSS, RAFAEL PACHECO MOÑINO, COMERCIAL DE CELEBRACIONES SL y TGSS SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 717/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 14 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 09:50 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 1ª PLANTA.
- Citar para acreditación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 09:10 HORAS para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

La Letrada de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS .

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo , tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S. Sª para que resuelva lo procedente.
- Dar cuenta a S. Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.
- Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación y citación al demandado COMERCIAL DE CELEBRACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

6W-6295

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 479/2018 Negociado: 31

N.I.G.: 4109144420180005188

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/D^a. ACC CONTRATAS E INVERSIONES SL

EDICTO

Doña Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. Fundación Laboral de la Construcción contra ACC Contratas e Inversiones SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

La Letrada de la Administración de Justicia doña Araceli Gomez Blanco.
En Sevilla a veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda de reclamación de cantidad frente a ACC Contratas e Inversiones SL.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el nº 479/18.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Se señala el próximo día 14/12/2020 a las 10:20 h. para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas nº 10 de este Juzgado sito en Avda de la Buhaira . nº 26 1ª planta, edificio Noga de Sevilla,

- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5ª planta de este mismo edificio a las 9:40 h., para acreditación de las partes y de su representación procesal ante la Letrada de la Administración de Justicia, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

Y para que sirva de notificación al demandado ACC Contratas e Inversiones SL y Gonzalo Pagan Lopez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-5421

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 765/2020 Negociado: I

N.I.G.: 4109144S20170000210

De: D/Dª. MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ

Abogado: JOSE ERNESTO SANTOS POVEDANO

Contra: D/Dª. SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN FUNCIONES DE SUSTITUCIÓN DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 765/2020 a instancia de la parte actora Dª. MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ contra SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 14/09/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a catorce de septiembre de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ recayó sentencia el día 02/12/2019 cuyo fallo dispositivo fue “Que ESTIMANDO la demanda formulada por MARÍA DOLORES CASTAÑO VÁZQUEZ contra SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES S.L., LA CORGNELA S.L. y FOGASA debo condenar y condeno con carácter solidario a las demandadas SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES S.L., y LA CORGNELA S.L. a que abonen a la actora la suma de 3.096 euros más el 10% en concepto de interés por mora respecto de las cantidades salariales , 1.156 euros y el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia a la parte, respecto de 1.940 euros y el interés procesal conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la notificación de la sentencia a la parte condenada hasta el total pago, declarando prescrita para el caso de responsabilidad subsidiaria del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL la suma de 496 euros.

No se hace pronunciamiento expreso respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL”.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha dado cumplimiento al fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde en exclusiva a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la L.R.J.S., la ejecución de sentencias firmes se llevará a efecto por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias (art. 548 y ss) con las especialidades previstas en la L.R.J.S.

TERCERO.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e iniciada, ésta se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 L.R.J.S.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurran los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad forma y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 545.4 de la L.E.C.

QUINTO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición y oposición conforme a lo dispuesto en el art. 239 punto 4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en el plazo de tres días siguientes a la notificación del mismo.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 02/12/2019, despachándose la misma a favor de D^{ña}. MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ frente a SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL por la cantidad de 3.211,6 euros en concepto de principal, más la de 936,48 euros calculados los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

- Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la LEC, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. D^{ña}. ROSA MARIA FERNANDEZ VADILLO MAGISTRADA JUEZ SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia en funciones de sustitución D^{ña}. ISABEL MARIA ROCA NAVARRO
En SEVILLA, a catorce de septiembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 14/09/2020 a favor del ejecutante MARIA DOLORES CASTAÑO VAZQUEZ frente a SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES por la cantidad de 3211,6 euros de principal más 936,48 euros presupuestados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 249.1 de la LRJS, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.5 de la LRJS).

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S., I.N.E., INEM. y I.S.M. con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la LRJS, y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la PUNTO NEUTRO JUDICIAL la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la LRJS se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondo de inversión, obligaciones, valores en general o cualquier otros productos bancarios que el ejecutado SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL mantenga con las entidades bancarias correspondientes y sobre cantidades que puedan resultar a su favor ante la Agencia Estatal de la Administración tributaria.

Procedase a ordenar telemáticamente los embargos en la base de datos puesta a disposición del juzgado.

De conformidad con el art. 12.5 del Real Decreto 567/2006 se requiere a la parte actora a fin de que nos indique una cuenta bancaria donde poder transferir las cantidades que se vayan consignando en la cuenta expediente.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado SECOLIM SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5484

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1111/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420190012129

De: D/Dª. DANIEL ZAMORANO OLMEDO

Contra: D/Dª. IMARLIA DISTRIBUCION S.L., FOGASA, SERVIMAIL S.L. y DISTRIBUIDORA DE PRENSA DEL SUR S.L. (DISPENSUR S.L.)

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1111/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DANIEL ZAMORANO OLMEDO contra IMARLIA DISTRIBUCION S.L., FOGASA, SERVIMAIL S.L. y DISTRIBUIDORA DE PRENSA DEL SUR S.L. (DISPENSUR S.L.) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10,35 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26.

Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 10,50 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese a FOGASA a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Se pone en conocimiento a los profesionales que las vistas judiciales celebradas en Sala podrán ser descargadas en Arconte-Portal por aquellos profesionales que estén habilitados en el Censo del Ministerio de Justicia mediante Certificado Digital, en las primeras 48 horas desde que sean autorizados por el Organismo Judicial. Solo podrán descargarse en un plazo de 60 días, pasados los cuales no estarán disponibles, - Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SERVIMAIL S.L. y DISTRIBUIDORA DE PRENSA DEL SUR S.L. (DISPENSUR S.L.) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-7021

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 891/2017 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144S20170009675
De: D/D^a. FRANCISCO GALUFO SANCHEZ
Contra: D/D^a. JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 891/2017, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA y su provincia en materia de Procedimiento Ordinario, a instancia de FRANCISCO GALUFO SANCHEZ contra JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL y FOGASA, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 15 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30H en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1^a, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL, FRANCISCO GALUFO SANCHEZ y FOGASA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de SEVILLA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

34W-5880

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1339/2019 Negociado: 2
N.I.G.: 4109144420180012208
De: D/D^a. AROA MERINO CRISTOBAL
Abogado: MARIA CARMEN CESPEDES MUÑOZ
Contra: D/D^a. NEW LOOK BLANCO SL y JORDI HIDALGO PALOMARES

EDICTO

D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1339/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. AROA MERINO CRISTOBAL contra NEW LOOK BLANCO SL y JORDI HIDALGO PALOMARES sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 10/09/2020 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. DIJO:

Procedase a la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones convocándose a las partes a incidente de no readmisión.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Citar a las partes a comparecencia que tendrá lugar en la sala de vistas nº 12 de este Juzgado sita en Avda. de la Buhaira num. 26 edificio NOGA primera planta de esta Capital, el próximo día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS 11:10 HORAS, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

- Dése traslado por DIEZ DIAS a la parte actora del escrito presentado por su letrada por si fuera de su interés nombrar nueva representación procesal.

Notifíquese la presente resolución a las partes y FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REVISIÓN DIRECTO por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

Y para que sirva de notificación al demandado NEW LOOK BLANCO SL y JORDI HIDALGO PALOMARES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-5407

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 604/2019 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420190006628
De: D/Dª. ISIDRO PINEDA JAEN
Abogado: LORENZO DAVID LOPEZ APARICIO
Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y ARIZATRANS SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

En los Autos número 604/19, a instancia de ISIDRO PINEDA JAEN contra AIRZATANS SL y FOGASA, en la que se han dictado resoluciones DECRETO Y AUTOS DE 24/6/19 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

DISPONGO:

Admitir esta demanda presentada señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, sita en la PLANTA 6ª DEL EDIFICIO NOGA, AVDA. DE LA BUHAIRA N° 26 el día 23 de NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la SALA DE VISTAS n° 12 sita en la PLANTA 1º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 10:15 HORAS advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado- Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales , y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

Citar a FOGASA con traslado de la demanda, de conformidad con el artículo 23.2 LRJS y 184 LRJS.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de letrado.

Se hace saber a la parte que el apoderamiento podrá realizarse también de forma electrónica a través de la SEDE JUDICIAL ELECTRONICA, en el propio domicilio, sin necesidad de acudir al juzgado, conforme al art. 32 bis de la Ley 18/2011, de 5 de julio, que establece la puesta a disposición de un registro electrónico de apoderamientos de forma Gratuita y efectivo en todo el territorio nacional, para quien ostente la condición de interesado en un procedimiento judicial otorgue poder a favor de su representante para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia.

Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

S.Sª. Iltma. DIJO:

Se accede al Interrogatorio de las demandadas ARIZATRANS S.L. en la persona de su legal representante solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

Se accede a toda la prueba Documental interesada en el punto 1) del otrosí digo de la demanda debiendo notificarse esta resolución a las partes.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

Y para que sirva de notificación al demandado ARIZATRANS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

34W-7074

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 457/2018 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144420180004906
De: D/Dª. JOSE ALBERTO ALCAZAR MILLAN
Contra: D/Dª. BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL y FOGASA

EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO , LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 457/2018 se ha acordado citar a BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 DE DICIEMBRE DE 2020 para asistir a los actos de conciliación A LAS 10,50 HORAS y juicio en su caso A LAS 11,00 HORAS, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 7ª PATA, 41071 DE SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-816

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 173/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20170003535

De: D/Dª. MARIA JOSE BARRIONUEVO TINOCO

Abogado: MARTA CEPAS MORALES

Contra: D/Dª. NORESMALIA SLU, FOGASA

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA JOSE BARRIONUEVO TINOCO contra NORESMALIA SLU sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DIOR de fecha 27/10/20 del tenor literal siguiente:

“AUTO

En SEVILLA, a veintisiete de octubre de dos mil veinte.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de MARIA JOSE BARRIONUEVO TINOCO , contra NORESMALIA S.L.U. se dictó Sentencia en fecha 5/12/19 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se ESTIMA la demanda interpuesta por Doña María José Barrionuevo Tinoco, con DNI 28802487R frente a la entidad ”Noresmalia S.L.U.”, con CIF B91231696, con los siguientes pronunciamientos:

Se declara la nulidad del despido de Doña María José Barrionuevo Tinoco acordado por la entidad ”Noresmalia S.L.U.”, con efectos de 25 de marzo de 2017.

Se condena a ”Noresmalia S.L.U.” a que proceda a la readmisión inmediata de la trabajadora en el puesto de trabajo que desarrollaba, y en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse la referida extinción, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de 25 de marzo de 2017, y hasta la fecha de la readmisión a razón de 39,41 euros/día.

Se condena a ”Noresmalia S.L.U.” a abonar a Doña María José Barrionuevo Tinoco la cantidad de 2660,17 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.”

SEGUNDO.- Por Demanda de fecha 16/04/2020 la parte actora solicitó la ejecución de dicha resolución, dictándose en la ejecución 89/20 Auto en fecha 19/06/2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ Procédase a la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones y requiérase a la entidad ejecutada NORESMALIA, S.L.U. para que reponga al trabajador en su puesto de trabajo en el plazo de 3 días.”

TERCERO.- Dicha resolución judicial es firme.

CUARTO.- Por Demanda de fecha 19/10/2020 la parte actora solicita la ejecución de la Sentencia dictada en el procedimiento de origen, y se cite de comparecencia a las partes con el fin de dictar Auto de extinción de la relación laboral de la Demandante.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habiéndose instado por la parte actora la ejecución del fallo por no haberse realizado por la empresa condenada opción expresa ni comunicado al trabajador su readmisión, procede conforme a lo establecido en el art. 280 de la LRJS acordar la ejecución, convocándose a las partes a la comparecencia prevista en el art. 280 y 281 del referido texto legal.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.”...

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. D./D^a. ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En SEVILLA, a veintisiete de octubre de dos mil veinte

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en Avd. de la Buhaira, nº 26, planta 1^a, Sala 13 para el próximo día 14 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 11:25 HORAS de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S^a. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.

Y para que sirva de notificación al demandado NORESMALIA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-6999

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 199/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170002441

De: D/D^a. ACTIVA MUTUA 2008, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3

Abogado: GEMA CANO YUSTE

Contra: D/D^a. DOBLE C FRUIT SL

EDICTO

D/D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. ACTIVA MUTUA 2008, MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 3 contra DOBLE C FRUIT SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 01/07/2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado DOBLE C FRUIT SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 1623,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado DOBLE C FRUIT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-3739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 768/2017

Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20170008372

De: D/D^a. VERTICALIA ACCESOS CON CUERDA SL

Contra: D/D^a. CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO J.A., RAUL GARCIA CACHERO y JONATHAN EDIER GOMEZ GIRALDO

EDICTO

D/D^a. CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 768/2017 se ha acordado citar a JONATHAN EDIER GOMEZ GIRALDO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (10/12/2020) A LAS 10:20 HORAS (10:20) para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, 6^a planta - Edificio Noga- CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a JONATHAN EDIER GOMEZ GIRALDO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-6091

BILBAO (Vizcaya).—JUZGADO NÚM. 7

EDICTO

Don Francisco Lurueña Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos procedimiento de oficio 336/2017 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

Notificar a:

- B. S. C. L. con DNI: 77.924.992-A.
- C. R. T. M. con NIE: Y-4283921-R.

Por medio de edicto, la Sentencia, dictada en dicho proceso el 12 de mayo de 2020 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a:

- B. S. C. L. con DNI: 77.924.992-A.
- C. R. T. M. con NIE: Y-4283921-R.

En ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Bilbao a 17 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Francisco Lurueña Rodríguez.

4W-6172

AYUNTAMIENTOS

BENACAZÓN

Doña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, acordó dictaminar favorablemente el expediente de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019.

De conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda el expediente expuesto al público en el Portal de Transparencia, e-tablón y tablón de anuncios, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen conveniente. En el caso de no presentarse, se someterá el expediente en cuestión al Pleno de la Corporación para su aprobación.

El expediente completo puede ser consultado en el Indicador 83 del Portal de Transparencia Municipal (<http://transparencia.benacazon.es>).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

En Benacazón a 30 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Juana María Carmona González.

34W-6984

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el pasado 29 de octubre de 2020, se expone al público la Cuenta General del Ayuntamiento de Coria del Río, integrada por la del propio Ayuntamiento y la Sociedad Mercantil Emadeco, S.A, correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones que tengan por convenientes.

En Coria del Río a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

6W-6963

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que ha quedado aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos (transferencia de créditos entre aplicaciones de gasto de distinta área de gasto) número 15/2020, que fue aprobado inicialmente en virtud de acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2020. Lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el detalle que a continuación se determina:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
150.682	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Edificios y otras construcciones	37.704,00
	Total gastos	37.704,00

Estos gastos pueden financiarse, mediante bajas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Bajas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
920.63402	Administración General. Adquisición de vehículo	37.704,00
	Total gastos	37.704,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la interposición de dicho Recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 3 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

6W-6972

EL CUERVO DE SEVILLA

El Pleno del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial el expediente de modificación de créditos n.º 29/2020 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario.

Se somete a información pública por plazo de quince días a través de anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos de la corporación, e-tablón y portal de transparencia del Ilmo. Ayuntamiento, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, se podrá consultar el expediente de modificación de créditos n.º 29/2020, en este trámite de información pública, en el siguiente enlace:

<http://transparencia.elcuervodesevilla.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/35.-Se-publican-las-Modificaciones-presupuestarias-aprobadas-por-el-Pleno-municipal-o-por-la-Junta-de-Gobierno-Alcalde-o-Concejal-Delegado.-00004/>

En El Cuervo de Sevilla 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

6W-6968

ÉCIJA

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado inicialmente, por la JGL del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2020, el modificado del estudio de detalle SU-NC-13 (Urbanización Astigi), redactado por los Arquitectos don Sergio Pérez Pérez y don Fernando Gómez Moreno y cuyo promotor es Jardines de Astigi S.L.

Este estudio de detalle tiene por objeto alterar la ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución UE-1 del estudio de detalle que se encuentra aprobada definitivamente, con los fines siguientes:

- Conectar el ámbito con la zona consolidada de la Urbanización «Astigi» a través del nuevo viario, prolongación de la calle Brisa, proyectado en el Plan Especial que se tramita simultáneamente con este Estudio de Detalle.
- Fijar las nuevas alineaciones
- Distribuir la entera edificabilidad entre el suelo lucrativo resultante.
- Modificar la localización y aumento de la parcela destinada a SIPS.
- Aumentar la superficie destinada a viario y proyectar una plaza más de aparcamiento en superficie
- Mantener vigentes todas las determinaciones del estudio de detalle aprobado definitivamente (con fecha 27 de septiembre de 2012) que no se modifican expresamente en el documento y que se refieren a la ordenación urbanística detallada de la UE-2 y a la compensación económica entre unidades de ejecución.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón municipal del Ayuntamiento, en el Diario de Sevilla y en el tablón electrónico del portal web municipal se puedan presentar las alegaciones que se estimen pertinentes. El estudio de detalle se encuentra expuesto en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Écija (www.ecija.es) en el apartado en el indicador: Urbanismo 13, Planes de Ordenación y Convenios Urbanísticos 6, Modificaciones Planes Aprobados 53.

El expediente se encuentra para quien lo quiera examinar en las Dependencias del Área de Gestión del Espacio Urbano, sitas en Calle Mayor n.º 2 de Écija. Las alegaciones podrán ser presentadas en los Registros Municipales habilitados al efecto, y también por el resto de procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Écija a 6 de octubre de 2020.—El Alcalde, P.D. El Concejales (resolución 2020/1907 de fecha 23/07/20) («BOP» n.º 199 de fecha 27/08/20), Sergio Gómez Ramos.

6W-6483-P

GELVES

No habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario financiado con préstamo a largo plazo en el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2.020 por importe de 650.000 €, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por esta Corporación en Pleno ordinario en sesión celebrada el 30 de septiembre del presente año, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Denominación G. Programa	Denominación concepto	Gafa	Denominac.	Base imp.	Otros gastos	IVA	Total
163 Limpieza viaria	633 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	20000014	2 barredoras articuladas	176.600,00 €		37.086,00 €	213.686,00 €
			Furgón hidrolimpiador	63.990,00 €		13.437,90 €	77.427,90 €
342 Instalaciones deportivas	633 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	20000015	Césped campo fútbol	145.617,11 €		30.579,59 €	176.196,70 €
			Cañones de riego	8.100,00 €		1.701,00 €	9.801,00 €
459 Otras infraestructuras	619 Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	20000016	Reposición de infraestructuras básicas de la calle Pinta	4.505,96 €		946,25 €	5.452,21 €
459 Otras infraestructuras	633 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	20000017	Pick up	17.550,00 €		3.685,50 €	21.235,50 €
			Camión cabina abatible	21.289,86 €		4.470,87 €	25.760,73 €
			Furgoneta	35.911,28 €	600,01 €	7.541,37 €	44.052,66 €
			Vehículo con plataforma elevadora	63.130,00 €		13.257,30 €	76.387,30 €
Total				536.694,21 €	600,01 €	112.705,78 €	650.000,00 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a préstamo a largo plazo según el siguiente detalle:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Importe
Capítulo	Artículo	Concepto		
9	1	3	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	650.000,00 €
Total ingresos				650.000,00 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

En Gelves a 3 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

6W-6990

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares en el término municipal de Lebrija, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 1 de julio de 2020 y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se entiende aprobada definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y a continuación se procede a la publicación del texto íntegro del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia, que no entrará en vigor hasta que se haya publicado expresamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se redacta en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal establecida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al objeto de evitar, por un lado, las consecuencias de la inobservancia ciudadana de las mínimas condiciones de ornato público, seguridad y salubridad en los solares y terrenos y, por otra parte, poner solución a las malas condiciones de vallado o la ausencia del mismo en otros. Esta problemática deriva en la aparición de elementos insalubres para el desarrollo de la convivencia de los ciudadanos así como el incremento de malos olores y constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la higiene pública como para la estética de la ciudad.

El texto de esta Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de solares de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de los mismos, así como la sanción por el incumplimiento del deber legal de conservación, y la ejecución subsidiaria como respuesta municipal frente a la inactividad de algunos propietarios. Se regula un régimen sancionador para aquéllos supuestos de incumplimiento por parte de los propietarios de las obligaciones establecidas legalmente, todo ello en virtud de la potestad sancionadora reconocida a los entes locales en la legislación de régimen local, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, así como lo establecido en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Así pues, el fundamento de la presente Ordenanza radica en la necesidad de adecuar el mantenimiento, limpieza y vallado de los solares a las circunstancias y realidades de la convivencia ciudadana en nuestros días y así contribuir a crear un ambiente salubre que beneficie la convivencia de los lebrijanos y lebrijanas abogando su responsabilidad en el cuidado del Medio Ambiente.

TÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Fundamento legal.*

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 6 y 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y artículos 51 y 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y otras parcelas en suelo urbano en cuanto a su limpieza y, en su caso, el vallado de los solares y parcelas del municipio, estén o no ocupados con edificaciones así como las condiciones en que deberán mantenerse los terrenos sitos en suelo urbanizable o no urbanizable que lindan con vías públicas o terrenos clasificados como urbanos en el término municipal de Lebrija.

Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por residuo: Cualquier sustancia u objeto del que su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos, sin ánimo exhaustivo: las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales y la vegetación espontánea. El resto de definiciones (parcela, solar, alineación, lindero, cerramiento y fachada) utilizadas en la presente Ordenanza son las recogidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Lebrija de 29 de abril de 2015 (publicado en el «BOJA» núm. 212 de 30 de octubre de 2015).

Artículo 4. *Obligación general de salubridad.*

De conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística, los propietarios de solares y otros terrenos enclavados en la definición del artículo segundo, situados en el término de Lebrija deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

Artículo 5. *Sujetos obligados.*

Las obligaciones de limpieza y vallado reguladas en la presente Ordenanza destinadas a mantener las citadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, corresponden en todo momento, a los propietarios de los inmuebles.

Artículo 6. *Inspección municipal.*

El Ayuntamiento a través del Servicio de Inspección municipal o, en su caso, a través de la Policía Local ejercerá la inspección de los solares y terrenos del término municipal afectados por esta Ordenanza para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

TÍTULO II

*Limpieza de solares*Artículo 7. *Prohibición de arrojar residuos.*

Se prohíbe terminantemente arrojar en los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza basuras, escombros, mobiliario y en general desperdicios de cualquier clase, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje de aquellos.

Queda taxativamente prohibida la quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los terrenos.

En zonas limítrofes con suelo urbano deberá respetarse una franja de seguridad libre y limpia de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea con una anchura mínima de 3 metros.

Sin perjuicio de las acciones que puedan ejercer los dueños de los terrenos y solares contra los infractores, éstos serán sancionados de conformidad con lo previsto en el título V de esta Ordenanza.

Artículo 8. *Obligación de limpiar solares.*

8.1.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los propietarios deberán mantener las parcelas limpias. A tal efecto, quedarán obligados a recoger y eliminar, en las condiciones reglamentariamente establecidas, tanto los residuos como la vegetación que crezca sobre las mismas.

8.2.- Los propietarios procederán a la desratización y desinsectación de sus parcelas por empresa especializada, tanto periódicamente como cuando así lo disponga el Ayuntamiento teniendo la obligación de presentar la documentación que lo justifique al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

TÍTULO III

Obligación de vallado de solares y régimen de la autorización

Artículo 9. *Vallado de parcelas.*

Al objeto de impedir el depósito de basuras, escombros, mobiliario y desperdicios en general, los propietarios deberán vallar los solares y otras parcelas ubicadas en manzanas con edificación consolidada en más del 50% de su superficie, o que conformen vacíos urbanos colindantes con edificaciones existentes, deberán mantenerlos vallados en tanto no se edifiquen de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

Artículo 10. *Características del vallado.*

Con carácter general, en solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano, el propietario de los mismos deberá mantenerlos en las condiciones mínimas de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

— Todos estarán cerrados con arreglo a las condiciones que para los cerramientos se señale en el planeamiento urbanístico siendo un vallado provisional con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 metros debiendo garantizarse su estabilidad, estética y conservación. Entre las posibles opciones en cuanto a forma y materiales están:

- Vallado con fábrica de ladrillo macizo debidamente arriostrado enfoscado y pintado con puerta de acceso.
- Vallado con bloques de hormigón 40x20x20 cm alcanzando el cerramiento una altura entre 2,00 y 3,00 m con pilastras cada 4 m, pintado en blanco y puerta de acceso.
- Vallado con cerramiento prefabricado de placas de hormigón pintado en blanco y puerta de acceso.
- Cerramiento metálico, con chapa pre-lacada terminada en blanco y puerta de acceso.
- En la zona de Conjunto Histórico de Lebrija los solares deberán vallarse con bloques o cerramiento de fábrica de ladrillo macizo debidamente arriostrado enfoscado y pintado de blanco con puerta pintada en tonos oscuros conforme a lo establecido en el Plan Especial de Protección y Catálogos del Conjunto Histórico de Lebrija.

Sin perjuicio de la elección de cualquiera de las formas anteriores de realizar el vallado, se admitirán otras propuestas ofrecidas por el propietario siempre que cuenten con el visto bueno de los Servicios Técnicos Municipales.

En los cerramientos nuevos que se realicen tras la entrada en vigor de esta normativa, se respetará la alineación de la parcela o solar con respecto a la vía pública.

— No será necesaria la reforma de los vallados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza en solares u otras parcelas de suelo urbano que no se ajusten a las características establecidas en la misma, siempre y cuando estos vallados cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público determinadas en el planeamiento municipal.

Artículo 11. *Mantenimiento y reposición del vallado.*

Será igualmente obligación del propietario de las parcelas la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos procediendo a sustituir los elementos deteriorados por efectos del tiempo y de la erosión que puedan suponer un riesgo de desprendimientos a la vía pública o presenten un aspecto incompatible con el ornato público y se adecuarán a las formas previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. *Obra menor.*

Los propietarios de los solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos o, en su caso, la declaración responsable si se trata de obras que no requieran proyecto técnico.

La presentación de la declaración responsable acompañará la documentación prevista en la normativa vigente y se formalizará en el modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento de Lebrija.

TÍTULO IV

Procedimiento: Órdenes de ejecución y ejecución forzosa

Artículo 13. *Iniciación del expediente.*

El expediente de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

En el supuesto de incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de interesados iniciará el expediente previo informe de los servicios municipales, y se requerirá a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

La orden de ejecución contendrá la descripción de la actuación a realizar y el plazo en el que la misma deberá ser ejecutada no estando sujetas a previa licencia las obras que sean objeto de las ordenes de ejecución.

En el supuesto de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las actuaciones exigidas, utilizando la ejecución subsidiaria como medio regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. *Orden de ejecución. Procedimiento.*

Iniciado el expediente se notificará al propietario indicando las circunstancias que lo motiven, y se le concederá un plazo de diez días para que formule alegaciones y presente cuanta documentación convenga a su derecho.

A la vista de las alegaciones, en su caso, formuladas, el Ayuntamiento adoptará, en relación con el expediente, la resolución que corresponda.

La tramitación y resolución del expediente se ajustará a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución incluirá una descripción pormenorizada de las actuaciones a realizar, así como el plazo en el que deberán ser verificadas. El plazo concedido se graduará, previo informe de los Servicios Técnicos, en función de la complejidad o dificultad de las actuaciones requeridas.

Artículo 15. *Ejecución forzosa.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el deber normal de conservación (artículo 155 LOUA).
- b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. Todo ello sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

En el caso de tramitarse la ejecución subsidiaria a que se refiere el apartado a), si así fuera necesario, se solicitará permiso de la autoridad judicial competente para la entrada en el solar, a fin de proceder a la ejecución de la actuación que corresponda.

Artículo 16. *Procedimiento sancionador.*

El régimen sancionador en esta materia es el regulado en la legislación urbanística de Andalucía.

Disposición adicional.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza y que afecte a materia regulada en la misma, regirá con carácter supletorio lo establecido tanto en el PGOU vigente como, dentro de su ámbito, en el PEPCH de Lebrija.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza y expresamente la Ordenanza de limpieza de solares y exteriores de inmuebles, vallado de solares aprobada el 10 de noviembre de 1994 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 28, de 4 de febrero de 1995.»

En Lebrija a 23 de octubre de 2020.—El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

34W-6702

EL MADROÑO

Que transcurrido el plazo de exposición al público del proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de esta villa para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 234, de fecha 7 de octubre de 2020, no habiéndose producido alegaciones en tiempo y forma, se entiende Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2020, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, por el artículo 20 3 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, por lo que se hace público resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran junto a la relación de Puestos de Trabajo.

Estado de gastos

<i>Capítulo</i>		<i>Presupuesto de 2020</i>
1	Gastos de personal	403.010,57
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	127.195,78
3	Gastos financieros	1.500,00
4	Transferencias corrientes	61.018,57
5	Fondo de contingencia	3.000,00
6	Inversiones reales	164.127,57
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	13.203,85
Total gastos		773.056,34

Estado de ingresos

<i>Capítulo</i>		<i>Presupuesto de 2020</i>
1	Impuestos directos	126.569,87
2	Impuestos indirectos	9.300,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	101.405,68
4	Transferencias corrientes	386.743,59

<i>Capítulo</i>		<i>Presupuesto de 2020</i>
5	Ingresos patrimoniales	1.520,00
6	Ingresos de enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	147.517,20
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total ingresos		773.056,34

La aprobación definitiva del Presupuesto General causa estado y podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por las causas señaladas en el artículo 171 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento que se acompaña como anexo al presupuesto de la entidad para el ejercicio 2020.

A) Personal funcionario:

<i>Escala</i>	<i>Subescala</i>	<i>Plaza</i>	<i>N.º de plazas</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Grupo</i>	<i>C. destino</i>
Habilitación de carácter nacional	Subescala de Secretaría-Intervención	Secretario-Interventor	1	1	A1	23
Habilitación de carácter nacional	Subescala de Secretaría-Intervención	Secretario-Interventor Agrupación	1	1	A1	26
Escala de administración general	Subescala Administrativa	Administrativo	1	0	C1	18
Escala de administración general	Subescala Auxiliar	Auxiliar Administrativo	1	0	C2	14
Escala de administración general	Subescala Servicios Especiales	Alguacil Op. Servicios Varios	1	0	C2	14

B) Personal laboral:

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Clasificación laboral</i>
Técnica Municipal de Urbanismo	Técnica de Urbanismo
Peón Limpieza de la Vía Pública	Limpiadora

C) Otro personal:

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Cometido</i>
Personal de Limpieza	Limpieza de Dependencias
Monitora Cultural	Trabajos en Biblioteca
Monitora Deportiva	Actv. Deportivas en el Gimnasio
Dinamizadora Guadalinfo	Acceso público a internet
Aux. Servicio de Ayuda a Domicilio	Ayuda a domicilio
Agente de Igualdad del P.I.M.	Agente de Igualdad-Dinamizadora
Asesora Jurídica del P.I.M	Asesoramiento Jurídico Igualdad
Agente de Dinamización Juvenil	Actividades con jóvenes
Monitora Proyecto de Juventud	Actividades con menores

D) Personal laboral temporal:

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Clasificación laboral</i>
Trabajadora Social Z.T.S.	Trabajadora Social

<i>Descripción de la plaza</i>	<i>N.º de plazas</i>	<i>Situación de la plaza</i>				<i>Grupo</i>
		<i>Fijo</i>	<i>No fijo</i>	<i>Declarado indefinido</i>	<i>Vinculado a subvención</i>	
Técnica de Urbanismo	1		1			2
Limpiadora	1		1			2
Limpiadora dependencias	1		1		0	2

Descripción de la plaza	N.º de plazas	Situación de la plaza				Grupo
		Fijo	No fijo	Declarado indefinido	Vinculado a subvención	
Monitora Cultural	1		1		1	5
Monitora Deportivo	1		1		1	5
Dinamizadora Guadalinfo	1		1		1	5
Auxiliar S.A.D.	6		6		6	9
Agente Igualdad P.I.M.	1		1		1	2
Asesora Jurídica P.I.M.	1		1		1	1
Agente Dinamización Juvenil	1		1		1	5
Monitora Proyecto de Juventud	1		1		1	2
Trabajadora Social	1		1		1	2

El Madroño a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Antonio López Rubiano.

6W-6966

EL PALMAR DE TROYA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sedeelpalmarde Troya.dipusevilla.es>) y en el portal de transparencia.

En el Palmar de Troya a 29 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Carlos González García.

15W-6961

PARADAS

Doña María Zahira Barrera Crespo, Alcaldesa accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril; y con los artículos 5.4 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se encuentra expuesto al público, en el Departamento de Intervención, así como en tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), a los efectos de interposición de reclamaciones, el Presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020 y documentación complementaria, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho precepto, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Presentación: En el Registro General de documentos, sito en calle Larga, número 2, de la localidad de Paradas.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Paradas a 3 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa accidental, María Zahira Barrera Crespo.

34W-6970

PARADAS

Doña Zahira Barrera Crespo, Alcaldesa-Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 5.4 y 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se encuentra expuesto al público, en el Departamento de Intervención, así como en tablón de anuncios de la Corporación, que se encuentra en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paradas (<https://sede.paradas.es/>), a los efectos de interposición de reclamaciones el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

Los interesados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 30 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

B) Presentación: En cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, ordenándose en este caso su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrado en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 6 de noviembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidente accidental, Zahira Barrera Crespo.

8W-7112

EL RUBIO

Don Rafael de la Fe Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2020, ha sido modificada la siguiente Ordenanza fiscal municipal para el año 2021, cuyo texto se reproduce a continuación:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificar el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida domiciliar de basura y tratamiento (reciclaje de la misma) que quedaría redactado como sigue:

Artículo 7. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a estos efectos se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda en general, al año.....70,00 €.
- Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesiones al año.....93,15 €.

Modificar el artículo 11 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida domiciliar de basura y tratamiento (reciclaje de la misma) que quedaría redactado como sigue:

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.
2. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por la Ley 58/2003, General Tributaria.

Se añade una disposición adicional a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida domiciliar de basura y tratamiento (reciclaje de la misma) que quedaría redactada como sigue:

Esta modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2021.»

Lo que se informa para general conocimiento.

En El Rubio a 6 de noviembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael de la Fe Haro.

8W-7157

EL RUBIO

Anuncio de 26 de octubre de 2020, del Ayuntamiento de esta localidad, sobre aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de El Rubio a convenio del OPAAF, para la delegación de la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, cometidas en vía urbana, así como las funciones recaudatorias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de las multas impuestas.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, adoptó por mayoría absoluta los siguientes acuerdos:

Primero: Adhesión del Ayuntamiento de El Rubio al convenio para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de las multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, cuyo texto íntegro se incorpora a esta propuesta como Anexo I.

Segundo: Delegar a la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), como ente instrumental de la misma, las facultades de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, así como, al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la LTCVSV, delegar en el OPAAF las competencias y funciones sancionadoras en dicha materia.

Tercero: Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente la firma del citado convenio, para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, y a realizar cuantas actuaciones, públicas o privadas, sean necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», para general conocimiento.

El Rubio a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

34W-6976

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y, durante el mismo plazo, se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

En San Nicolás del Puerto a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

34W-6973

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Delegado de Hacienda, RRHH y Régimen Interior del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020 aprobó provisionalmente por voto favorable de nueve de sus miembros (GIS, PP, Sanlúcar Activa, Adelante Sanlúcar Avanza) y abstención de grupo PSOE y VOX expediente de modificación de créditos 2018P (2020)-24-Suplemento de créditos-01 para gastos generales por importe de un millón ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros (1.804.252,00 €).

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados así como, en el tablón de anuncios, en la web municipal, en la sede electrónica siendo el enlace (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>) y en el portal de transparencia, siendo el enlace (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/>) conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia pública de Andalucía, a efectos de reclamaciones, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de quince días. De no formularse reclamaciones se someterá a la consideración de la Corporación para su aprobación definitiva.

En Sanlúcar la Mayor a 30 de octubre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, RRHH y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

6W-6983

SANTIPONCE

Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020 por el que se acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante una operación de crédito n.º CE 2/2020, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido, por lo que se considera definitivamente aprobada la modificación, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario. El detalle de la misma por capítulos de gastos y tipología de modificaciones presupuestarias es el que sigue:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	61901	Otras inversiones de reposición de infraestructuras. Pavimentación varias calles.	0	86.611,67	86.611,67
1532	61001	Adecuación y remodelación de solares. Adecuación parcela SIPS Pol. Ind. Los Olivos	0	102.240,22	102.240,22
342	61902	Otras inversiones de reposición de infraestructuras. Adecuación y ampliación recinto piscina municipal	0	193.130,06	193.130,06
165	62701	Proyectos complejos. Redacción proyecto mejora eficiencia energética. IDAE	0	18.019,39	18.019,39
Total				400.001,34 €	400.001,34 €

Financiación

Esta modificación se financia con cargo a una operación de crédito, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
9	913	91301	Préstamos largo plazo inversiones. FEAR	400.001,34
Total ingresos				400.001,34

En Santiponce a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

34W-6980

SANTIPONCE

Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre 2020 por el que se acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, n.º SC 2/2020, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo legalmente establecido, por lo que se considera definitivamente aprobada la modificación, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario. El detalle de la misma por capítulos de gastos y tipología de modificaciones presupuestarias es el que sigue:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	212,06	Mantenimiento hogar pensionista	1.000,00	9.000,00	10.000,00
333	212,09	Mantenimiento Museo Municipal	1.000,00	3.000,00	4.000,00
920	212,00	Mantenimiento Ayto	7.000,00	3.000,00	10.000,00
453	215,01	Señalizaciones tráfico	4.000,00	1.000,00	5.000,00
135	226,99,01	Gastos Protección Civil	4.000,00	5.000,00	9.000,00
920	632,072	Actuación Ayuntamiento	6.479,86	6.000,00	12.479,86
171	631,05	Actuación parques y jardines	25.000,00	10.100,00	35.100,00
323	162,09	Becas universitarias	7.000,00	1.200,00	8.200,00
1531	6220104	Muro fábrica de corcho (exceso)	7.600,00	2.500,00	10.100,00
		Total		40.800	

Financiación

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
326	226.99.22	Material y otros talleres de verano	9.000	1.500	7.500
338	226.09.01	Gastos para la feria	33.000	14.000	19.000
342	212.03	Mantenimiento polideportivo y piscina	25.000	4.000	21.000
231	26.99.10	Actividades para la tercera edad y pensionistas	8.000	5.000	3.000
432	227.99.17	Ruta de la plata	15.600	6.800	8.800
153	204.01	Arrendamiento maquinaria	20.000	9.500	10.500
		Total		40.800	

En Santiponce a 30 de octubre de 2020.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

6W-6981

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en acuerdo adoptado al tratar el punto n.º 4 del orden del día de la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por gestión de residuos sólidos urbanos.

El expediente queda sometido a información pública en el Departamento de Gestión Tributaria-Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, sito en la calle de la Fuente, n.º 10, durante treinta días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en horario de 9h a 14h. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Tomares a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

34W-6967

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1207/2020, de 3 de noviembre, se ha elevado a definitivo conforme el artículo 38 del Real Decreto Ley 500/1990 y artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2020, relativo a la modificación presupuestaria 40/2020 en la modalidad de crédito extraordinario, que ha sido sometida a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra la misma, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 234 de 7 de octubre del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación		Descripción	Modificaciones de crédito (€)
Progr.	Económica		
929.10	226.99.04	Imprevistos y contingencias. Deuda Seguridad Social Mantrasa	116.381,80
TOTAL MODIFICACIÓN			116.381,80

BAJAS

Aplicación		Descripción	Modificación (€)
Progr.	Económica		
929.10	500.00	Fondo de Contingencia	86.420,93
011.30	352.03	Intereses Seguridad Social	4.300,00
338.10	227.06	Festejos. Estudios y trabajos técnicos	11.329,73
338.10	2269908	Festejos populares	6.857,61
912.10	230.00	Asistencia a órganos. Concejales	6.000,00
920.20	203.00	Dependencias Generales. Arrendamiento de maquinaria	473,53
920.20	636.00	Dependencias Generales. Equipos para procesos de información	1.000,00
TOTAL MODIFICACIÓN			116.381,80

Umbrete a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

Mediante resolución de Alcaldía núm. 1207/2020, de 3 de noviembre, se ha elevado a definitivo conforme el artículo 38 del Real Decreto Ley 500/1990 y artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2020, relativo a la modificación presupuestaria 41/2020 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de diferente área de gasto, que ha sido sometida a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra la misma, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el portal de transparencia y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 234 de 7 de octubre del 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TRANSFERENCIA NEGATIVA	IMPORTE (€)	TRANSFERENCIA POSITIVA	IMPORTE (€)
Talleres formativos. Retribuciones básicas. 326.10/131.00	1.966,61	Vías públicas. Infraestructuras. 153.20/210.00	11.431,76
Talleres formativos. Seguridad Social. 326.10/160.00	705,21		
Promoción y fomento del deporte. Otros gastos diversos 341.10/226.99	455,30		
Secretaría. Formación. 920.10/162.00	500,00		
Transferencias a otras entidades. Consortio de Transporte. 943.10/467.02	2.796,67		
Dependencias Generales. Equipos para los procesos de información. 920.20/636.00	1.600,00		
Conservación de edificios públicos. Edificios. 920.40/632.00	500,00		
Dependencias Generales. Arrendamiento de maquinaria. 920.20/203.00	122,47		
Participación ciudadana. Subvenciones al tejido asociativo. 924.00/480.06	885,50		
Festejos. Atenciones protocolarias. 338.10/226.01	200,00		
Festejos. Ordinario no inventariable. 338.10/220.00	300,00		
Festejos. Mantenimiento de edificios. 338.10/212.00	300,00		
Actividades culturales. Otros gastos diversos. 334.10/22699	1.100,00		
TOTAL	11.431,76	TOTAL	11.431,76

Umbrete a 3 de noviembre de 2020.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-6982

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Don José Reyes Verdugo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2020 en la modalidad de modificación presupuestaria mediante el modelo de transferencia de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto, respecto del Presupuesto vigente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Primero. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 10/2020, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
342	625	Instalaciones deportivas/Mobiliario y enseres	6.122,55 €
164	619.00	Cementerio/reposición de infraestructuras	3.600,00 €
920	212	Admón. general/Edificios y otras construcciones	1.741,32 €
920	639	Admón. general/Equipos para procesos de información	2.063,35 €
1621	625	Recogida de residuos/mobiliario y enseres	1.739,98 €
323	623	Funcionamiento centros docentes/maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	6.486,23 € 3.888,94 €
934	359	Gestión de tesorería/Otros gastos financieros	5.000,00 €
241	622	Fomento del Empleo/Otras inversiones PEE	30.000,00 €
943	463.00	Transferencias a otras Entidades Locales territoriales	7.091,37 €
333	633.00	Bibliotecas y Archivos/reposición de maquinaria, instalaciones y utillaje	400,00 €
TOTAL GASTOS			68.133,74 €

Baja en aplicaciones de gastos.

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
338	226.99	Fiestas populares y festejos/ gastos diversos	15.000,00 €
330	226.99	Admón general de la cultura/gastos diversos	8.000,00 €
920	120.00	Admón. gral./Retribuciones básicas personal funcionario	10.000,00 €
920	121.00	Admón. gral./Retribuciones complementarias personal funcionario	7.805,67 €
340	221.10	Admón. gral. del deporte/Productos de limpieza y aseo	4.800,00 €
323	226.99	Funcionamiento centros docentes de educación preescolar y primaria/gastos diversos	5.561,99 €
920	226.07	Admón. gral./Oposiciones y pruebas selectivas	1.000,00 €
151	227.06	Urbanismo/Estudios y trabajos tcos. (Arquitecto y Coordinación Segurisas y Salud)	6.266,08 €
231	480	Asistencia social primaria/A familias e instituciones sin fines de lucro	500,00 €
341	480	Promoción y fomento del deporte/A familias e instituciones sin fines de lucro (escuelas deportivas)	500,00 €
912	233	Órganos de Gobierno/Indemnizaciones asistencia a Pleno	5.000,00 €
920	226.02	Admón. gral./Publicidad y propaganda	100,00 €
912	226.01	Órganos de gobierno/Atenciones protocolarias	600,00 €
341	226.99	Promoción y fomento del deporte/Gastos diversos (desplazamientos)	500,00 €
135	226.99	Protección civil/Gastos diversos	1.500,00 €
920	224.00	Admón gral./Primas de seguros	3.000,00 €
TOTAL GASTOS			68.133,74 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 20.1 y 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del expediente de modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Villanueva de San Juan a 3 de noviembre 2020.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

34W-6964

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, al punto 8.º de su orden del día, por unanimidad de los dieciséis Concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho lo componen, acordó la aprobación de la propuesta de la Ordenanza reguladora de prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en El Viso del Alcor:

«Vista la providencia de fecha 26 de enero de 2020 del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, Vivienda e Infraestructura y Patrimonio de este Ayuntamiento en la que dispone incoar expediente para la aprobación de una ordenanza que regule la fianza o garantía financiera equivalente a constituir para asegurar la correcta gestión de los RCD y establezca aquellas disposiciones complementarias a las establecidas para los RCD en la Ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos urbanos en El Viso del Alcor.

Considerando que por la unidad administrativa de Urbanismo ha sido tramitado expediente para la aprobación de la citada Ordenanza y vistos los informes emitidos por el Arquitecto municipal don José Antonio Martín Morales de fecha 4 de junio de 2020 y el emitido por el Sr. Secretario General accidental de fecha 8 de junio de 2020, en consecuencia con lo anterior, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en El Viso del Alcor.

Segundo: Someter el presente acuerdo al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos electrónico de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Tercero: Disponer que una vez finalizado el periodo de exposición pública el Pleno municipal resuelva las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente la citada modificación. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 22 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

Este anuncio sustituye al firmado en fecha 6 de agosto de 2020, insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 11 de septiembre de 2020, y en el tablón electrónico de edictos de este Ayuntamiento en fecha 17 de septiembre de 2020, que adolece del error de la omisión de las dos primeras páginas de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN, TRANSPORTE, GESTIÓN Y DESTINO DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL VISO DEL ALCOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía (en adelante LGICA) dispone que los Ayuntamientos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por parte de la persona productora de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada a la persona productora cuando acredite el destino de los mismos. También dispone que las personas productoras de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas. Para terminar disponiendo que los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera.

El artículo 80 del Reglamento de Residuos de Andalucía (en adelante RRA), aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, dispone que para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, y que no se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos.

El artículo 81 del RRA dispone las cuantías mínimas para el cálculo de las garantías financieras, en base al presupuesto de ejecución material total de las obras. También dispone que para el caso de obras que no requieran la presentación de un proyecto técnico, los entes locales establecerán la fianza sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra o bien fijarán una cuantía mínima regulada en las ordenanzas aprobadas al efecto.

El artículo 89 del RRA dispone que los entes locales aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza, y que la elaboración de esta ordenanza podrá omitirse cuando sus previsiones estén incluidas en la ordenanza para la prevención y gestión de los residuos. El municipio de El Viso del Alcor cuenta con la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 29 de marzo de 2007, actualmente en vigor, que no regula los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza o garantía financiera equivalente para asegurar la correcta gestión de los RCD generados.

El apartado 2 de la Disposición transitoria décima del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, establece que las administraciones locales dispondrán de un plazo de un año desde la entrada en vigor de ese Decreto para regular mediante ordenanza la constitución de la fianza que condiciona el otorgamiento de la licencia de obras a que se hace referencia en el artículo 104 de la LGICA.

Considerando todo lo anterior, se elabora la presente Ordenanza para regular la fianza o garantía financiera equivalente a constituir para asegurar la correcta gestión de los RCD que se puedan generar, y para establecer aquellas disposiciones complementarias a las establecidas para los RCD en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en El Viso del Alcor y relacionadas con la prevención, producción, transporte, gestión y destino de dichos residuos.

En la redacción de la presente Ordenanza se ha procurado la coordinación con las vigentes Ordenanza municipal reguladora de Declaraciones Responsables para ejecución de obras y Ordenanza municipal sobre determinaciones complementarias al RDU.

Otro criterio tenido en cuenta es establecer los importes para las fianzas, o garantía financiera equivalente, de forma suficiente para incentivar la correcta gestión de los RCD, así como para poder satisfacer la ejecución subsidiaria, en su caso, por parte del Ayuntamiento.

En la elaboración de esta Ordenanza se ha considerado, además de la normativa de aplicación, a la «Ordenanza marco de residuos de la construcción y demolición de la Mancomunidad de Los Alcores», y al hecho de que dicha Mancomunidad ha cesado en la prestación de la gestión de los RCD.

Justificación del cumplimiento por la presente Ordenanza del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

— Al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en ejercicio de la potestad reglamentaria, le corresponde redactar la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante EAA), y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

— En la redacción de la presente Ordenanza se ha considerado que la misma no vulnera la Constitución o las leyes, ni regule aquellas materias que la Constitución o el EAA reconocen de la competencia de las Cortes Generales o del Parlamento de Andalucía, y que se ajuste al orden de jerarquía que establecen las leyes.

— En el ejercicio de la potestad reglamentaria que se materializa con la presente Ordenanza, se ha actuado de acuerdo con los siguientes principios, justificándose su adecuación:

- De necesidad: La presente Ordenanza está justificada por razones de interés general, siendo los fines perseguidos los expresados en la exposición de motivos de la misma.
- De eficacia: La presente Ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar los fines perseguidos.
- De proporcionalidad: La presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- De seguridad jurídica: La presente Ordenanza engarza de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.
- De transparencia:
 - Se ha facilitado, y se facilitará, el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente Ordenanza y los documentos propios de su proceso de elaboración, mediante su legalmente establecida publicación en la correspondiente sede electrónica o página web y, en su caso, en el diario oficial correspondiente.
 - En la exposición de motivos de la presente Ordenanza se ha definido claramente los objetivos de la misma, y su justificación.
 - En la elaboración de la presente Ordenanza se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios, mediante la sustanciación de una consulta pública previa. Además, de forma previa a su aprobación definitiva, el texto de la presente Ordenanza ha sido publicado en el portal web correspondiente durante la información pública de la misma, dando así audiencia a los ciudadanos afectados, y posibilitando recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
- De eficiencia: Se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, y en su aplicación se deberá racionalizar la gestión de recursos públicos. Como la presente Ordenanza afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, en su tramitación se han cuantificado y valorado sus repercusiones y efectos, y su aprobación se ha supeditado al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las operaciones de gestión de los residuos generados en la construcción y demolición, para conseguir una efectiva protección del medio ambiente, estableciendo una regulación adicional en la intervención administrativa municipal para la ejecución de obras.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los residuos generados en las obras de demolición, de construcción, de excavación y en las obras menores, que se realicen en el término municipal de El Viso del Alcor, cualquiera que sea la persona o entidad productora de residuos de construcción y demolición, pública o privada, y cualquiera que sea el modo de intervención administrativa municipal para la ejecución de la obra, el otorgamiento de previa licencia o la presentación de declaración responsable.

Se excluyen de esta Ordenanza los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán en su estado natural con fines de construcción en el lugar u obra donde fueron extraídos. Igualmente se excluyen los siguientes:

- Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.
- Los residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.

Artículo 3. *Normativa y régimen supletorio.*

La regulación contenida en la presente Ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante LRSC); el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se Regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante LGICA); el Reglamento de Residuos de Andalucía (en adelante RRA), aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo; y cualquier norma o plan que las complemente, desarrolle, modifique o sustituya.

En todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la normativa relacionada en el párrafo anterior, además de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos.

Artículo 4. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- Residuos de Construcción y Demolición (en adelante RCD): Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «residuo», se genere en una obra de construcción o demolición.
- Obra de construcción o demolición: La actividad consistente en la construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de construcción, edificación, instalación o ingeniería civil. También la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos.
- Obra menor: Obra de construcción o demolición de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto u otro documento técnico firmado por profesionales titulados. Se entenderán como obra menor todas las actuaciones que se puedan tramitar sin intervención de técnico, mediante declaración responsable o comunicación previa.
- Obra menor de construcción y reparación domiciliaria: Obra menor (en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios).

– Persona o entidad productora de RCD: la persona, física o jurídica, titular de la correspondiente autorización administrativa en una obra de construcción o demolición, o, en su caso, la persona promotora de la obra; en aquellas obras que no precisen de autorización administrativa, tendrá la consideración de productora del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición. También la persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

– Persona o entidad poseedora de RCD: La persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de persona o entidad gestora de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedora de RCD quienes trabajen por cuenta ajena en la correspondiente obra.

– Persona o entidad gestora de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos (la recogida, el almacenamiento, el transporte y el tratamiento, incluida la vigilancia de estas operaciones), sea o no la persona productora de los mismos.

Artículo 5. *Objetivos.*

La presente Ordenanza tiene por objetivos:

- Garantizar que las operaciones de recogida, almacenamiento carga, transporte, valorización y eliminación de los RCD se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los RCD.
- Evitar el vertido incontrolado, o en lugares no autorizados, de los RCD.
- Igualmente, esta Ordenanza hace suyos los objetivos ecológicos del Plan Nacional de RCD, del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía y demás que amplíe, modifique o sustituya los mismos.

Conforme al artículo 12 5 c), 3.º, de la LRSC, se pretende con esta Ordenanza obligar a la persona productora, o a la poseedora, de residuos que, por sus características, dificulten la gestión, a adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Igualmente, conforme al artículo 89 del RRA, la presente Ordenanza establece el procedimiento de actuación sobre RCD procedentes de obras, así como el establecimiento, la prestación y el retorno de la fianza o garantía financiera equivalente que conllevan dichas obras.

Artículo 6. *Fomento de los productos reciclados.*

La Administración adoptará, en su aprovisionamiento de materiales, las medidas encaminadas a facilitar la comercialización de los productos derivados del reciclaje o valorización de los RCD.

En los pliegos que han de regir la ejecución de proyectos de obras públicas se han de contemplar la utilización de materiales derivados del reciclaje o valorización de RCD, siempre que las características de las obras lo permitan.

CAPÍTULO II. GESTIÓN.

Artículo 7. *Regulación general.*

En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras o, en su caso, en la presentación de las declaraciones responsables o comunicaciones previas para la realización de obras, las personas o entidades productoras de RCD estarán obligados a constituir una fianza, o garantía financiera equivalente, para responder de la correcta gestión de los RCD conforme a esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Sin la previa constitución de la fianza definida en el párrafo anterior, no procederá el otorgamiento de la licencia de obras, o no tendrá efecto la declaración responsable o comunicación previa presentada.

Las actuaciones cuyas unidades de obra, por sus especiales características, no generen residuos, estarán exentas de la obligación de la constitución previa de fianza o garantía financiera equivalente. Las circunstancias para esta excepción quedarán sujetas a comprobación por los técnicos municipales.

Para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de ocupación o utilización del resultado de las obras que hayan constituido fianza, o garantía financiera equivalente, para responder de la correcta gestión de los RCD, es requisito que se acredite dicha correcta gestión de los RCD.

Para las obras menores de construcción o reparación domiciliaria, la correcta gestión de los RCD podrá consistir en la entrega de los mismos en el punto limpio municipal, siempre que se cumplan las condiciones para su recogida que establezcan las ordenanzas o reglamentos internos reguladores de los mismos.

La fianza, o garantía financiera equivalente, podrá hacerse efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas por la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público.

Para las obras promovidas por administraciones y entes públicos, las declaradas de interés general y utilidad general del Estado, las declaradas de interés autonómico, y demás proyectos exentos de licencia, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o en la normativa básica estatal en materia de suelo, se estará a lo dispuesto por el artículo 82 del RRA.

En los proyectos de obras públicas municipales, la obligación de constituir la fianza, o garantía financiera equivalente, será del contratista adjudicatario. Para ello, se contemplará una cláusula específica con dicha obligación en los pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación de las obras.

Artículo 8. *Procedimiento.*

1. Para las solicitudes de licencias de obras, o para las declaraciones responsables o comunicaciones previas con intervención de técnico, la documentación técnica deberá incluir un estudio de gestión de RCD cuyo contenido mínimo será el establecido en el apartado 2 del artículo 5 del R.D. 105/2008, o norma que lo sustituya. La falta de aportación de dicha documentación, tras su requerimiento, será causa suficiente para resolver el desistimiento de la solicitud de licencia o el decaimiento de la declaración o comunicación.

Para las actuaciones que no precisen de la intervención de técnico, se podrá no aportar dicho estudio. En estos casos, para la constitución de la correspondiente fianza, o garantía financiera equivalente, se presentará, conforme al Modelo 1 del Anexo de esta Ordenanza, declaración responsable de la persona o entidad productora de RCD sobre el tipo de actuación y el presupuesto total de ejecución material de la obra.

En caso de obras no generadoras de residuos, se presentará, conforme al Modelo 1 del Anexo de esta Ordenanza, declaración responsable justificada de la persona o entidad productora de RCD en este sentido, como requisito inicial para poder ser eximido de la presentación de fianza o garantía financiera equivalente.

2. Una vez analizada por los técnicos municipales la documentación aportada, éstos procederán a determinar el importe de la fianza, o garantía financiera equivalente, que debe constituir la persona productora de los RCD, o si el importe de la constituida es conforme.

Si no es conforme, se requerirá a la persona o entidad productora de RCD para que subsane dicho defecto, con la advertencia de la caducidad del procedimiento de otorgamiento de la licencia solicitada, o el decaimiento de la declaración o comunicación presentada, si no procede a lo requerido.

En el caso que los RCD generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros, informados favorablemente por los técnicos municipales, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado. La Dirección Facultativa de las obras habrá de justificar suficientemente la reutilización de los residuos.

No se podrá otorgar licencia urbanística de obras, ni tendrá efectos una declaración responsable o comunicación previa presentada, si no se constituye la correspondiente fianza, o garantía financiera equivalente, para responder de la correcta gestión de los RCD, conforme a esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los RCD producidos en la obra serán transferidos a una persona o entidad gestora de RCD o, en su caso, al punto limpio. La persona poseedora de RCD recabará de las personas o entidades gestoras de RCD, o del punto limpio, los certificados de valorización o eliminación de RCD, conformes al Anexo XII del RRA, en el caso de gestoras, o los recibos de entrega de RCD, en el caso de punto limpio, y hará entrega de los mismos a la persona productora de RCD.

4. La devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, se solicitará conforme al plazo previsto en la normativa presupuestaria, contado desde la finalización de la obra o pérdida de vigencia del medio de intervención administrativa correspondiente, aportando la documentación referida en el punto anterior, acreditativa de la correcta valorización y eliminación de los diferentes tipos de residuos. Los datos de dicha documentación se compararán por los técnicos municipales con los de la evaluación inicial considerada en la constitución de la fianza o garantía financiera equivalente. Si los datos son congruentes, se devolverá la fianza, o la garantía financiera equivalente, y si no lo son, se requerirá una justificación o complementación suficiente y adecuada. En caso de no atender al requerimiento, o de que la justificación o complementación se considere insuficiente o inadecuada por los técnicos municipales, se ejecutará la fianza o la garantía financiera equivalente.

5. No se otorgará la licencia urbanística, o tendrá efectos la declaración responsable o comunicación previa, para ocupación o utilización del resultado de las obras que hayan constituido fianza, o garantía financiera equivalente, sin que se cumplan los requisitos regulados en el punto anterior para la devolución de la fianza o la garantía financiera equivalente.

Artículo 9. *Determinación del importe de la fianza o garantía financiera equivalente.*

El importe de la fianza, o garantía financiera equivalente, se determinará sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra, aplicando los porcentajes e importes mínimos siguientes:

- Obras de demolición: 10%; 300 €.
- Obras de excavación: 5%; 150 €.
- Obras de nueva edificación y ampliación: 1%; 300 €.
- Obras menores de construcción y reparación domiciliaria: 2%; 60 €.
- Reformas y demás tipos de obras: 3%; 150 €.

Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo del importe de la garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes capítulos o partidas presupuestarias.

Si los técnicos municipales consideran que el presupuesto de la obra ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicho presupuesto a los efectos del cálculo fianza o garantía financiera equivalente.

No obstante, en determinados casos en los que las características específicas de una actuación lo requiera, previo estudio de la documentación técnica aportada, los técnicos municipales podrán estimar el coste de la gestión de los RCD, pudiendo no coincidir con los porcentajes citados. En estos casos, el importe de la fianza, o garantía financiera equivalente, será el total de los costes estimados para la correcta gestión de los residuos, ajustados a precios de mercado, con los siguientes mínimos por fracción: 10,00 €/m³, para residuos no peligrosos de excavaciones; y 20,00 €/m², para residuos no peligrosos de construcción y de demolición.

Artículo 10. *Ejecución de la fianza o garantía financiera equivalente.*

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, será motivo de la ejecución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo con la LRSC, la LGICA y demás normativa de aplicación. En caso de devenir de imposible cumplimiento la referida ejecución subsidiaria municipal, la cantidad obtenida con la ejecución de la fianza, o garantía financiera equivalente, se destinará, en todo caso, a actuaciones de carácter medioambiental, previo informe técnico municipal justificativo.

Artículo 11. *Formas de gestión, responsabilidades y garantías de la gestión.*

1. Las personas productoras o poseedoras de RCD podrán desprenderse de ellos por los siguientes métodos:

- a) En el punto limpio municipal, para las obras menores de construcción o reparación domiciliaria, y de acuerdo con las limitaciones en cuanto a sus características y volumen que se establezcan.
- b) En el resto de los supuestos, la persona productora habrá de asumir directamente su gestión a través de personas o entidades gestoras de RCD.

En aquellas obras cuya producción de RCD sea superior a un metro cúbico será obligatorio el uso de contenedores de obras para el acopio y transporte de los residuos. A los efectos de esta y otras ordenanzas municipales sobre residuos, se entenderán como «contenedores de obras» a los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de la construcción.

2. Las personas productoras o poseedoras de RCD que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pudiera producirse por la incorrecta gestión de los residuos, en los siguientes supuestos:

- a) Que se entreguen a una persona o entidad gestora de RCD no autorizada.
- b) Que se entreguen a una persona o entidad gestora de RCD que realice un tratamiento inadecuado de los residuos.

Las personas productoras o poseedoras de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible en la comprobación de las correspondientes autorizaciones de la persona o entidad gestora de RCD, e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos.

3. Con objeto de cumplir los objetivos de valorización de RCD, indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza, los técnicos municipales, a la hora de informar sobre la fianza constituida o a constituir, podrán indicar el posible destino de los residuos, en primer lugar en base al principio de jerarquía de la LRSC, y a la cercanía de las instalaciones disponibles en segundo lugar.

4. Las medidas específicas sobre prevención, producción, posesión, transporte gestión y destino, a adoptar por las personas y entidades productoras y poseedoras, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa de aplicación, serán las siguiente:

- Por este orden de prelación: Prevenir la generación de residuos; para los que se generen, procurar su reutilización; en caso de no ser viable su reutilización, procurar su reciclado; en caso de no ser viable su reutilización o su reciclado, procurar su valorización; en caso de no ser viable su reutilización, su reciclado o su valorización, proceder a su eliminación, asegurándose que reciban un tratamiento adecuado.
- Proceder a los tratamientos previos adecuados para reducir el volumen de los RCD, evitar su mezcla, separarlos en fracciones que faciliten su reciclado, reducir su peligrosidad, facilitar su manipulación, incrementar su potencial de valorización y mejorar su comportamiento en el vertedero.
- Proceder a la retirada selectiva de los residuos peligrosos, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 12. Sanciones.

Serán las previstas en la LRSC, la LGICA, la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos y demás normativa de aplicación o que las sustituyan.

Disposición adicional.

Se faculta a la Alcaldía para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

Disposición transitoria.

Las personas o entidades productoras de RCD, en los procedimientos de solicitud de licencia de obras, o de presentación de declaración responsable o comunicación previa para la ejecución de obras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no están obligados a constituir la fianza, o garantía financiera equivalente, regulada en la misma. Sí estarán obligados en los nuevos procedimientos que se inicien como consecuencia de desistimiento, caducidad o decaimiento de los iniciados.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

Modelo 1 del Anexo de la Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición (aprobado el día ...)

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE GENERACIÓN DE RCD

Para obras a tramitar mediante Declaración Responsable, o Comunicación Previa, sin intervención de Técnico

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

PERSONA PRODUCTORA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (PROMOTORA)		
Nombre y apellidos o denominación social:		NIF:
REPRESENTANTE (en su caso)		
Nombre y apellidos:		NIF:
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN		
Nombre y apellidos:		NIF:
Dirección postal:		
Código postal:	Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:
Elija el medio de notificación por el cual desee ser notificado (según el artículo 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, los siguientes: las personas jurídicas; las entidades sin personalidad jurídica; quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requieran colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional; d) quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente)		
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática. <input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado. <input type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.		
DATOS DEL INMUEBLE Y LA OBRA		
Dirección postal (calle, número, bloque, piso, puerta, local, ...):		
Dirección catastral (calle, número, escalera, planta, puerta, ...):		Referencia catastral del inmueble:
Zonas del inmueble afectadas por la obra:		
Descripción de la obra:		
Presupuesto total de ejecución material de la obra (€):		
En su caso, especiales características de la obra (materiales a emplear y procesos a realizar) por las que no se generarán residuos de construcción y demolición:		

<p>DECLARACIÓN RESPONSABLE (márquese lo que proceda)</p> <p>El abajo firmante declara bajo su responsabilidad,</p> <ul style="list-style-type: none"> — Que la obra que se describe en la presente Declaración es autorizable mediante Declaración Responsable, o Comunicación Previa, sin intervención de técnico, como se regula en la normativa de aplicación a la intervención administrativa municipal para la ejecución de obras. — Que la descripción de la obra, y su presupuesto total de ejecución material, son los cumplimentados en el apartado anterior. — Que la gestión de los residuos de construcción y demolición que se generen en dicha obra se realizará conforme a: la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición; la vigente Ordenanza de limpieza pública y gestión de residuos Urbanos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se Regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo; y demás normativa que los complemente, modifique desarrolle, o sustituya. — <input type="checkbox"/> En su caso, que la obra que se describe en la presente Declaración se realizará exclusivamente en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios. — <input type="checkbox"/> En su caso, que la obra que se describe en la presente Declaración, por las especiales características de la misma cumplimentadas en el apartado anterior, no generará residuos de construcción y demolición, quedando este extremo sujeto a comprobación por los técnicos municipales. <p>Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.</p> <p>En El Viso del Alcor a _____ de _____ de _____ Firma de el/la declarante:</p>

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, Plaza Sacristán Guerrero, n.º 7, 41520, El Viso del Alcor (Sevilla).

34W-6759

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS «LOS ALCORES»

Acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de los Alcores por el que se aprueba la revisión de tarifas de entradas de residuos en el centro integral de tratamiento de residuos Montemarta-Cónica explotada por la concesionaria Aborgase para el año 2020.

Doña Sonia Gómez González, Secretaria-Interventora de la Mancomunidad de Los Alcores (Sevilla).

Certifico: Que celebrada Junta General de la Mancomunidad de Municipios Los Alcores para la gestión de los residuos sólidos urbanos (Sevilla) el día 22 de julio de 2020, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

«Revisión de tarifas de entradas de residuos en el centro integral de tratamiento de residuos Montemarta-Cónica explotada por la concesionaria Aborgase para el año 2020.

Sometido el punto a votación sin más deliberación, la Junta General, lo aprueba por mayoría de votos.»

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Presidente.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de noviembre de 2020.—El Presidente, Antonio Morán Sánchez.

6W-6974

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es